



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, cumple con NOTIFICAR mediante publicación en la página web del Tribunal Fiscal los siguientes documentos:

Nº	Nº de documento a notificar	RUC o número de documento de identidad	Nombre, Denominación o Razón Social	Naturaleza	Período o el hecho gravado	Tributo o Multa	Monto
1	<p>Proveído N° 00043-Q-2025</p> <p>Considerando que para resolver la solicitud se requiere al solicitante lo siguiente:</p> <p>1. Copia actualizada del poder otorgado por documento público o privado que acredite las facultades de representación de Luis Cahue Guzmán con DNI N° 08666347, quien suscribe la solicitud, para lo cual deberá acompañar copia del documento vigente que acredite la representación respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF¹²; o, de ser el caso, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, presente escrito con firma del solicitante o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>2. Cumpla con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal y remita la impresión del formato donde conste su afiliación, conforme con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, que aprueba el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias", publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de julio de 2020 y vigente desde el 29 de julio de 2020⁵. Para tal efecto se adjunta al presente proveído la guía para la afiliación al Sistema de Notificación Electrónica del Tribunal Fiscal⁶</p> <p>Remítase copia de las partes pertinentes al solicitante, a fin de que cumpla con remitir lo solicitado en el plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado el presente proveído⁷</p>	07031938	MENDIETA GIRÓN HÉCTOR MARTÍN	Queja	No aplica	No aplica	No aplica

Los administrados podrán recabar los documentos que se mencionan en la sede del Tribunal Fiscal, ubicada en Calle Diez Canseco No. 258, Miraflores, Lima. Teléfono 446-9696.

**VOCALÍA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL FISCAL**

¹ Cabe anotar que en el documento que obra a foja 1 no se aprecia la firma original que correspondería al poderdante.

² Según el cual, para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85º, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

³ El numeral 3 del artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

⁴ El numeral 3 del artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de dicha norma que señala que la resolución entra en vigencia a los siete (7) días hábiles posteriores a la publicación del mencionado procedimiento, efectuada el 17 de julio de 2020.

⁶ Para mayor información al respecto comunicarse al teléfono 446-9696 Anexos 5111 – 5121.

⁷ Mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, se acordó que cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o al quejoso, otorgándose un plazo determinado, vencido el cual se resolverá aun cuando no exista respuesta o esta sea incompleta. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 003-2016-EF/40.01 de 4 de julio de 2016 que aprueba las Reglas para el Funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas se ha establecido que se podrá resolver a partir del último día del plazo establecido, con posterioridad al cierre del horario de atención del Tribunal Fiscal.